Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SETENA
Teléfono: 225-5845, Fax: 225-8862
Apartado Postal 5298-1000 San José

Resolución Nº 2370-2004-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **10** HORAS Y **15** MINUTOS DEL **07** DE **DICIEMBRE** DEL **2004**.

ACUERDO DE COMISION PLENARIA

Conoce esta Secretaría del mecanismo que regirá el trámite ambiental de permisos para actividades, obras o proyectos de **muy bajo impacto ambiental**, que se deberá llevar a cabo ante las Municipalidades, como parte integral del trámite correspondiente.

Considerando:

PRIMERO: Que de conformidad con la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente y demás legislación ambiental vigente, las Municipalidades tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las regulaciones ambientales en su territorio.

SEGUNDO: Que existen una serie de actividades, obras o proyectos de impacto ambiental potencial muy bajo, que según las condiciones técnicas expuestas en el presente Acuerdo, deberán cumplir únicamente con el trámite administrativo ante las Municipalidades.

TERCERO: Que el 5 de noviembre del 2004, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 32079-MINAE, el cual incluye el Código de Buenas Prácticas Ambientales, que orienta el accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto.

CUARTO: Que es competencia legal de la SETENA enfocarse en aquellas actividades que podrían generar impacto ambiental potencial de significancia baja, moderada o alta.

QUINTO: Que la Municipalidad, en el trámite del permiso municipal que gestiona el desarrollador de la actividad, obra o proyecto de muy bajo impacto ambiental, enlistado en este acuerdo, debe ordenar el cumplimiento de los términos del Código de Buenas Prácticas Ambientales, como forma de garantizar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

POR TANTO:
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:

En sesión Ordinaria Nº **046-2004** de esta Secretaría, celebrada el **05** de **diciembre** del **2004**, en el artículo Nº **07** se acuerda:

En virtud de la competencia otorgada por Ley a esta Secretaría, se emite el siguiente acuerdo con respecto al mecanismo que regirá el trámite ambiental de permisos para actividades, obras o proyectos de **muy bajo impacto ambiental.**

Artículo 1.- Objeto del Acuerdo

Comunicar a todas las Municipalidades del país, el mecanismo que regirá el trámite ambiental de permisos para actividades, obras o proyectos de **muy bajo impacto ambiental**, que se deberá llevar a cabo ante las mismas, como parte integral del trámite de permiso municipal.

Artículo 2. -Definiciones

1. **Actividad obra o proyecto de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial-** Se refiere a las actividades humanas que, cumpliendo lo dispuesto en este Acuerdo, no provocan destrucción o alteración negativa del ambiente ni generan residuos o materiales tóxicos o peligrosos y que no representan una desmejora de la calidad ambiental del entorno en general o alguno de sus componentes en particular.

2. **Área Ambientalmente Frágil (AAF):** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geoaptitud, de capacidad de uso del suelo, de ecosistemas que lo conforman y su particularidad socio-cultural; presenta una capacidad de carga restringida y con algunas limitantes técnicas que deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende áreas para las cuales el Estado, en virtud de sus características ambientales, haya emitido un marco jurídico especial de protección, resguardo o administración.

3. **Actividad, obra o proyecto:** Conjunto de acciones necesarias para planificación, construcción de obras de infraestructura, desarrollo de actividades productivas o de servicios, incluyendo aquellas necesarias para el abandono de la actividad o cierre técnico. Forman parte de este grupo también, las actividades relacionadas con la elaboración de los programas, políticas y planes de ordenamiento territorial o uso de espacios geográficos para desarrollo económico, social, de infraestructura, energético, turístico, minero y urbano, en la medida que los mismos determinan acciones o actividades humanas que alteran o destruyen elementos del ambiente o generan residuos, materiales tóxicos o peligrosos.

4. **Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA):** Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo Desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En el mismo se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en

consideración por el consultor ambiental y el analista responsable de revisar una evaluación de impacto ambiental.

5. **Movimiento de tierras:** Labores de remoción o excavación de suelos que se realizan para aquellas obras, actividades o proyectos y que son parte integral de un proyecto de infraestructura. Cuando el movimiento de tierra consiste en si mismo un proyecto, deberá realizar el trámite establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32079-MINAE.

Artículo 3.- Requisitos

Para los efectos del presente acuerdo, las actividades, obras o proyectos considerados como de **muy bajo impacto ambiental potencial** son aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

a) Que no se localice en un Área Ambientalmente Frágil conforme a lo establecido en el Anexo 3 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de EIA,
b) Cuando se trate de una obra de remodelación o mejora sobre una edificación preexistente sin que amplíe el área total de la edificación en un área que no supere los 300 m^2 de construcción, siempre y cuando el movimiento de tierras se ajuste a la definición del artículo 2,
c) Que los desechos sólidos a producir sean recogidos y depositados en los lugares autorizados por ley,
d) Que no se produzcan ruidos que superen la norma del Ministerio de Salud,
e) Que se trate de la construcción de una vivienda unifamiliar, no mayor de 300 metros cuadrados, desarrollada de forma individual, y que cuente con la disponibilidad de todos los servicios básicos, incluyendo el uso conforme del suelo, y
f) Que se apliquen prácticas de protección ambiental, conforme a lo establecido en las regulaciones ambientales vigentes en el país y en el Código de Buenas Prácticas Ambientales.

Artículo 4.- Actividades

La lista de actividades, obras o proyectos que se incluyen como parte de este Acuerdo y que cumplen los términos del artículo 3 anterior son las siguientes:

1. Tapias y Muros de contención.
2. Tapia provisional.
3. Cambio de techo.
4. Remodelación de paredes.
5. Remodelación de techo y cielo raso.
6. Remodelación y mejoras de edificaciones existentes que cumplan con los términos de este Acuerdo.
7. Ampliación de casa de habitación.

8. Reubicación de batería sanitaria.
9. Remodelación o cambio de ventanería.
10. Techado de patio.
11. Construcción y remodelación de obras internas dentro de casa de habitación unifamiliar.
12. Remodelación o construcción de cochera.
13. Instalación y remodelación de verjas y portones.
14. Cobertizo para vehículo.
15. Remodelación o reparación de Oficina.
16. Pintura en general.
17. Demolición de edificaciones no mayores a 300 m², salvo que se trate de patrimonio histórico arquitectónico o que se encuentre en proceso de declaratoria.
18. Construcción de rampas de acceso.
19. Construcción o mejoras de bajantes y canoas.
20. Construcción de aceras.
21. Chorrea y cambio de pisos.
22. Ampliación de corredores.
23. Jardinería y ornato de áreas verdes y recreativas para viviendas unifamiliares.
24. Construcción o mejora de caños de desagüe y otras obras de mejoras hidráulicas para viviendas unifamiliares, edificios u oficinas.
25. Instalación y operación de sistema de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos) para vivienda unifamiliar.
26. Instalación, operación y mantenimiento de tanques de almacenamiento y captación de agua para vivienda unifamiliar.
27. Instalación y mejoras de sistemas de cableado eléctrico y telefónico dentro de viviendas y edificios.
28. Reparación y mantenimiento de obras viales existentes.
29. Construcción de acceso a viviendas.
30. Cerramiento de lotes con cercas o estructuras provisionales.
31. Reparaciones menores (menores o iguales a 50 metros lineales) en la red sanitaria, red de acueducto y red de aguas pluviales.
32. Instalación, construcción, reparación, operación y mantenimiento de casetas de bombeo y captaciones en acueductos existentes.
33. Casas unifamiliares cuya área se menor o igual a 300 m^2 de construcción, que cumplan con los requisitos del presente Acuerdo.
34. Construcción de casetas de agentes de seguridad y vigilancia.

Artículo 5-. Procedimiento

El trámite de permiso de actividades, obras o proyectos descritos en el artículo 4, deberán realizarse ante la Municipalidad. El procedimiento de otorgamiento de permiso, para las actividades enumeradas en este Acuerdo, será definido por la Municipalidad.

La Municipalidad mantendrá un registro de permisos, el cual podrá ser facilitado a SETENA, previa solicitud.

Artículo 6-. Alcance

La Municipalidad podrá única y exclusivamente autorizar los permisos ambientales en las obras, proyectos o actividades detalladas en el artículo 4 de este Acuerdo. Cualquier obra, actividad o proyecto no incluida en este listado, deberá ser presentada ante la SETENA, de acuerdo con el trámite establecido en el Decreto 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 28 de junio del 2004.

La SETENA tendrá la facultad, previa justificación, de ampliar o modificar la lista del artículo 4, mediante acuerdo de la Comisión Plenaria, lo que deberá ser notificado a las municipalidades de todo el país.

Artículo 7-. Vigencia
Rige a partir de la notificación. Comuníquese a las todas Municipalidades del país.

Notifíquese,

Patricia Campos Mesén
Secretaria General

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA
SETENA
SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL
SECRETARIO GENERAL